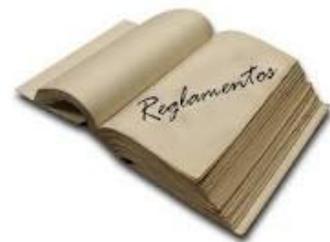




ASUNTO: NUEVO REGLAMENTO INFONAVIT

El 11 de febrero de 2012 entró en vigor el Nuevo Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y entero de Descuentos del Infonavit (RIPAED). A través de disposiciones transitorias se establece que:



- Se abroga el reglamento anterior, publicado en DOF el 9 de diciembre de 1997.
- Se derogan las demás disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan o no se sujeten al nuevo reglamento.
- Los asuntos que se encuentren en trámite, iniciados con el reglamento anterior, deben concluirse conforme a lo previsto en éste.

A continuación comentaremos las principales modificaciones al RIPAED.

1. DEFINICIONES

Art. 2

Se incorporan las siguientes definiciones:

- **“Dictamen:** el documento que contiene la opinión del contador público autorizado para dictaminar por el Instituto, sobre la situación fiscal de un contribuyente, respecto de los pagos e importes omitidos al Instituto en cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.”
- **“Salario base de aportación:** la retribución y demás conceptos que se identifican con tal carácter en el artículo 32 de este Reglamento, que el patrón entrega al trabajador con motivo de la relación laboral y los servicios prestados.”
- **“Trabajador acreditado:** la persona que teniendo el carácter de trabajador en términos de la fracción anterior, se le otorgó un crédito en materia de vivienda por el Instituto.”



Estos conceptos se mencionaban en diversos artículos del reglamento, pero no se tenía una definición de ellos.

2. USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Art. 7



Se establece que, para efectos informativos, el Infonavit podrá enviar o recibir de los patrones información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones patronales ya sea en medio magnético, digital, electrónico, óptico, magneto óptico, impreso o de cualquier otra naturaleza que defina el Instituto.

3. PLAZOS

Art. 10

En caso de estallamiento de huelga, el patrón está obligado a presentar aviso al Infonavit y para ello cuenta con un **plazo de cinco días hábiles**; el anterior reglamento contemplaba un plazo de ocho días hábiles.



4. INSCRIPCIÓN DE TRABAJADORES

Art. 12 y Quinto Transitorio

Para la inscripción de los trabajadores, el patrón debe presentar el número de seguridad social (NSS) que el IMSS haya otorgado a dichos trabajadores, **así como el número de la clave Única de Registro de Población (CURP)**.

No obstante, por disposición transitoria se aclara que esta obligación será sustituida por la obligación de **proporcionar únicamente la CURP** del trabajador, una vez que el IMSS sustituya el NSS por la CURP.



5. LÍMITE SUPERIOR PARA EL PAGO DE APORTACIONES

Art. 14

Este artículo del nuevo RIPAED indica que **el límite superior** para el pago de aportaciones del Infonavit (25 veces el SMG del D.F.), **se entiende por cada patrón con el cual el trabajador tenga una relación laboral**.

Conforme a este artículo, en caso de que un trabajador labore para dos patrones y en ambos casos se trate de un salario topado, se entiende que el 5% de Infonavit que debe pagar cada uno de los dos patrones es sobre el tope máximo.

Consideramos que existe cierta discrepancia entre lo que señala esta disposición de reglamento con relación a lo que dispone el artículo 29 fracción II de la Ley del Infonavit que establece:

...En lo que corresponde a la integración y cálculo de la base y límite superior salarial para el pago de aportaciones, se aplicará lo dispuesto en la Ley del Seguro Social.”

Al respecto, la Ley del Seguro Social en su artículo 28 señala como límite superior el equivalente a veinticinco veces el salario mínimo general del D.F. Por otra parte, en su artículo 33 segundo párrafo indica:



“Cuando la suma de los salarios que percibe un trabajador llegue o sobrepase el límite superior establecido en el artículo 28 de esta Ley, a petición de los patrones, éstos cubrirán los aportes del salario máximo de cotización, **pagando entre ellos la parte proporcional** que resulte entre el salario que cubre individualmente y la suma total de los salarios que percibe el trabajador.”

Consideramos que por jerarquía debe prevalecer lo establecido en Ley sobre el Reglamento.

6. DETERMINACIÓN PRESUNTIVA

Art. 25

Se establece la forma de calcular presuntivamente las aportaciones omitidas, que será las que resulten de aplicar el **5% a la cantidad equivalente a 4 veces el salario mínimo general diario (SMG) de la zona económica del patrón**, elevado al periodo revisado, por cada trabajador a su servicio.



7. RETENCIÓN Y ENTERO DE DESCUENTOS

Art. 44

Cuando el Infonavit otorga un crédito a un trabajador, lo notificará al patrón a través del aviso de retención y se agrega que actuará de igual manera cuando un trabajador acreditado adquiriera una nueva relación laboral.



Si el Instituto elimina de la cédula de determinación o EBA (Emisión Bimestral de Aportaciones) los datos de algún trabajador acreditado, dicha cédula de determinación **hará las veces de aviso de suspensión de descuentos**, aun cuando el patrón no haya recibido el aviso respectivo. El patrón deberá suspender los descuentos a partir de la fecha en que reciba la cédula de determinación.

Se adiciona que el patrón **podrá consultar el aviso** de retención o suspensión de descuentos **a través del sitio de Internet** del Instituto.

En caso de que existan discrepancias entre los datos contenidos en el aviso de retención y la cédula de determinación (EBA), se precisa que **el patrón deberá atender a los datos que se señalan en la cédula de determinación.**

8. MODALIDADES DE DESCUENTO

Art. 46

Se adiciona este artículo para reglamentar que la modalidad de descuento al salario del trabajador acreditado que el patrón deberá atender, será la que se indique en el aviso de retención de descuentos o en la cédula de determinación.

Será la que se indique en el aviso de retención de descuentos o en la cédula de determinación (EBA).

9. DESCUENTO A TRABAJADORES CON SALARIO MÍNIMO

Art. 47



Se adiciona este artículo para señalar que cuando el trabajador acreditado perciba un salario mínimo general del área geográfica donde presta el servicio, **el descuento por la amortización de su crédito del Infonavit no puede ser superior al 20%** de ese salario. Esta disposición es congruente con lo establecido en el artículo 97 fracción III de la Ley Federal del Trabajo.

Se precisa que para trabajadores cuyo salario sea superior al salario mínimo de la zona geográfica, el patrón deberá retener y enterar el importe total del descuento que le corresponda.

10. PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITO DE VIVIENDA

Art. 54

Cuando el patrón deje de tener relación laboral con un trabajador acreditado, tiene la opción de informarle del derecho que el trabajador tiene a solicitar una prórroga para el pago de su crédito.

11. PERIODICIDAD EN EL PAGO DEL INFONAVIT Art. 43 y Sexto Transitorio de 1997

Consideramos pertinente mencionar que el pago del Infonavit **sigue siendo bimestral**, aun cuando el artículo 43 del Reglamento señala que el pago es mensual y que quedó derogado el artículo Tercero Transitorio del Reglamento anterior que especificaba la periodicidad de pago bimestral, toda vez que el artículo sexto transitorio de las reformas a la Ley del Infonavit de 1997 establece que continuarán siendo bimestrales.

